SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Resolución No. 601 de 2023.

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución de unos activos"

El suscrito presidente de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014 *"Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio"*, el artículo 2.5.5.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, demás disposiciones legales y constitucionales,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., una vez acredite la firmeza de la decisión judicial que ordena la devolución de los activos, procederá a realizar las acciones tendientes al cumplimiento de esta, a través de la devolución del activo que se encuentra en su administración.

Que según consta en el oficio de puesta a disposición No. 15.699 del 14 de octubre de 2009, dando cumplimiento a la Resolución del 07 de octubre de 2009, la cual adicionó la resolución del 04 de marzo de 2009, la Fiscalía 5ª Especializada dejó a disposición de la liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-572674.

Que mediante decisión del 22 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Penal Del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali, dentro del radicado No. 76-001-31-20-002-2022-00104-00, decidió sobre la extinción del derecho de dominio, respecto del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-572674 de propiedad de las señoras JULIETA SANTANILLA RODAS en un noventa coma ochenta y nueve por ciento (90,89%) y JOHANA RESTREPO HERNÁNDEZ en un nueve coma once por ciento (9,11%), la cual indica:

> *"**PRIMERO:** DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO respecto del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-572674, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 12 No. 13-64, del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, el cual según el certificado de tradición es de propiedad de las señoras JULIETA SANTANILLA RODAS en un noventa coma ochenta y nueve por ciento (90,89%) y JOHANA RESTREPO HERNÁNDEZ en un nueve coma once por ciento (9,11%), de conformidad en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.*
>
> ***SEGUNDO**: EJECUTORIADA la presente decisión, LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas e impuestas sobre el referido inmueble y DISPONER la devolución definitiva del mismo a sus propietarios. Para tal efecto, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle, al Ministerio de Justicia y el Derecho y a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E., para los fines legales pertinentes. (…)".*

Que según constancia secretarial[1], contra la decisión proferida el 22 de junio de 2023, por el Juzgado Segundo Penal Del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali, dentro del radicado No. 76-001-31-20-002-2022-00104-00 no se interpuso recurso alguno dentro del término de ley de conformidad con el artículo 67 modificado por el artículo 18 de la ley 1849 de 2017, quedando debidamente ejecutoriada.

[1] Fechada del día 07/07/2023

Que mediante radicado Orfeo No. 20232011865032 del 10 de julio de 2023[2], el Juzgado Segundo Penal Del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali, remitió a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., copia de la referida pieza procesal, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial.

Que del estudio realizado al certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-572674, se evidenció en las anotaciones 21, 22 y 23 lo siguiente:

> "*ANOTACION: Nro 21 Fecha: 07-09-2021 Radicación: 2021-71545*
> *Doc: RESOLUCION 068 del 2021-07-02 00:00:00 EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION UR de CALI VALOR ACTO: $*
> *ESPECIFICACION: 0140 EXPROPIACION POR VIA ADMNINISTRATIVA TOTAL PARA EL PROYECTO CIUDAD PARAISO - PLAN PARCIAL BARRIO SAN PASCUAL (EXPROPIACION POR VIA ADMNINISTRATIVA)*
> *PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)*
> *DE: SANTILLANA RODAS JULIETA CC 31417723*
> *DE: RESTREPO HERNANDEZ JOHANA CC 38683874*
> *DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S - NIT. 9002654083*
> *A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO "DERIVADO PLAN PARCIAL SAN PASCUAL" X 8300538122*
>
> *ANOTACION: Nro 22 Fecha: 07-09-2021 Radicación: 2021-71545*
> *Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 068 del 2021-07-02 00:00:00 EMRU de CALI VALOR ACTO: $*
> *Se cancela anotación No: 7,8*
> *ESPECIFICACION: 0185 DECLARATORIA DE SANEAMIENTO AUTOMATICO POR MINISTERIO DE LA LEY (LEY 1682 DE 2013,DECRETO 737 DE 2014) (DECLARATORIA DE SANEAMIENTO AUTOMATICO POR MINISTERIO DE LA LEY(LEY 1682 DE 2013,DECRETO 737 DE 2014))*
> *PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)*
> *DE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA*
>
> *ANOTACION: Nro 23 Fecha: 07-09-2022 Radicación: 2022-78074*
> *Doc: ESCRITURA 3503 del 2021-12-31 00:00:00 NOTARIA SEPTIMA de CALI VALOR ACTO: $49.060.404 ESPECIFICACION: 0189 TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL -ESTE Y OTROS INMUEBLES. (TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL)*
> *PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)*
> *DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO DERIVADO PLAN PARCIAL SAN PASCUAL. NIT 830.053.812-2*
> *A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MANZANA 168 SAN PASCUAL. X NIT 830.053.812-2"*

Que sobre la expropiación administrativa del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-572674, la Empresa Municipal de Renovación Urbana EIC- EMRU SANTIAGO DE CALI, mediante la resolución No. 10.15.068-2021 de fecha 2 de julio de 2021, resolvió que:

> "***ARTICULO PRIMERO:*** *Ordenar la Expropiación Administrativa del bien inmueble de propiedad de* ***JULIETA SANTANILLA RODAS*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.417.723, expedida en Cartago (Valle),* ***JOHANNA RESTREPO HERNANDEZ****, y la* ***SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE****, como depositario provisional del bien ubicado en la Carrera 12 No. 13-64, del barrio San Pascual de la ciudad de Santiago de Cali, distinguido catastralmente con el No.* ***A0168-0009-0000****, predial nacional No.* ***76001010003090002009000000009*** *y matricula inmobiliaria No. 370-572674, requerido* ***totalmente*** *para la ejecución del* ****PROYECTO DE RENOVACIÓN URBANA CIUDAD PARAISO - PLAN PARCIAL BARRIO SAN PASCUAL"****, transferencia del predio que debe efectuarse al Fideicomiso 'Derivado Plan Parcial San Pascual´ - identificado con Nit No. 830-053-812-2, administrado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. (…)*"

Que en virtud de lo anterior, la Gerencia Comercial mediante memorando con radicado Zeus No.CI2022- 001296 de fecha 2 de febrero de 2022, dirigido al Grupo Interno de Trabajo de Aseguramiento y Control de la Información de esta Sociedad, comunicó lo siguiente:

> *"Nos permitimos remitir la información correspondiente al bien inmueble identificado con el FMI 370-572674, el cual fue objeto de expropiación administrativa mediante resolución no. 10.15.068-2021 del 02 de julio de 2.021, y a la fecha ya se encuentra*

[2] Radicado Orfeo No. 20232011865032

registrada la transferencia de dominio a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO "DERIVADO PLAN PARCIAL SAN PASCUAL" X 8300538122,

A continuación, se detallan los datos del inmueble:

FOLIO	ESTADO LEGAL	VALOR VENTA	PAGOS REALIZADOS	FECHA DE PAGO	MECANISMO DE TRANSFERENCIA
370-572674	EN PROCESO	$ 63,465,600.00	$63,465,600	09/08/2021	EXP. ADTIVA

Adicional a lo anterior es pertinente informar que respecto al bien inmueble referido, la Empresa de Renovación Urbana de Cali mediante radicado CE2021-016592, notifico la resolución 10.15.068-2021 del 2 de julio de 2021, en la cual ordena la expropiación administrativa total del predio, generando el pago a favor de Sociedad de Activos Especiales, el cual fue informado mediante el radicado CE2021-018714 y confirmado por Tesorería, igualmente el pago fue reportado a la Gerencia Financiera a través del memorando CI2021-012184, para efectos de realizar los registros contables correspondientes".

Que a través de correo electrónico de fecha 01 de noviembre de 2023, la Gerencia Financiera de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., informa que se recibieron los recursos por dicha operación administrativa, los cuales se encuentran a la fecha, en administración de esta sociedad.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 2.5.5.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 del 2015, el administrador del FRISCO dispondrá lo necesario, a través de acto administrativo para dar cumplimiento a la decisión judicial que ordena la devolución de activos a los beneficiarios de esta.

Que al haber sido objeto de expropiación administrativa el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-572674, según Resolución No. 10.15.068-2021 del 2 de julio de 2021 expedida por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano "EIC – EMRU DE SANTIAGO DE CALI", la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.5.5.9.1 del capítulo 9 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, que establece:

*"**ARTÍCULO 2.5.5.9.1. Devolución de Bienes**. Una vez proferida y comunicada la decisión judicial debidamente ejecutoriada que ordena la devolución de un bien en el proceso de extinción de dominio, el Administrador del FRISCO le informará al interesado a la dirección que figure en el expediente del proceso que los bienes están a su disposición.*

El Administrador del FRISCO mediante acto administrativo dispondrá lo necesario para dar cumplimiento a dicha decisión judicial, previa deducción del pago de las mejoras previstas en el presente título, sustentado en los estados financieros.

En todos los casos en que el Administrador del FRISCO deba devolver o entregar los bienes aprehendidos por decisión judicial, se procederá de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. *Los bienes se devolverán en el estado en que se encuentren con sus frutos en caso de que existieren, descontando los pagos efectuados por concepto de impuestos, los costos y gastos en que se hayan incurrido por la administración de los bienes. Si se introdujeron mejoras necesarias para el mantenimiento del bien el propietario deberá cancelarlas previamente.*
2. ***Si la enajenación ya se hubiere efectuado o si el bien se hubiere destruido, se devolverá el valor de la venta más los rendimientos financieros generados.** (…)".* (Subrayado fuera de texto)

Que frente al estado de productividad generado durante la administración del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-572674, se ordenará a la Gerencia Financiera expedir el estado de cuenta correspondiente.

Que en virtud de lo expuesto, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN impartida por el Juzgado Segundo Penal Del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali, dentro del radicado No. 76-001-31-20-002-2022-00104-00, el 22 de junio de 2023, la cual declaró la improcedencia de la acción de extinción de dominio respecto del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-572674 de propiedad de las señoras Julieta Santanilla Rodas en un noventa coma

ochenta y nueve por ciento (90,89%) y Johana Restrepo Hernández en un nueve coma once por ciento (9,11%), y en consecuencia, proceder con la entrega de los recursos a las afectadas en razón a la Expropiación Administrativa realizada por parte de la Empresa Municipal de Renovación Urbana EIC- EMRU DE SANTIAGO DE CALI, mediante resolución No. 10.15.068-2021 de fecha 02 de julio de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: SOLICITAR a la Gerencia Financiera de esta Sociedad realizar la entrega del título y/o recursos líquidos junto con los rendimientos financieros producto de la expropiación administrativa del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°370-572674 según Resolución No. No. 10.15.068-2021 expedida por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano E.I.C. EMRU de SANTIAGO DE CALI, para lo cual deberá efectuar las actividades tendientes a la materialización de la entrega y el efectivo cumplimiento de la orden judicial de devolución de los recursos en favor de las beneficiarias de la orden judicial, las señoras Julieta Santanilla Rodas y Johana Restrepo Hernández y/o de quien acredite tal calidad.

PARÁGRAFO 1. la Gerencia Financiera dispondrá y adelantará la entrega de los recursos producto de la expropiación administrativa adelantada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-572674, en favor del de las señoras Julieta Santanilla Rodas en un noventa coma ochenta y nueve por ciento (90,89%) y Johana Restrepo Hernández en un nueve coma once por ciento (9,11%), por el medio que para el efecto señale el beneficiario, ello en cumplimiento de lo ordenado por la autoridad judicial.

PARÁGRAFO 2. La devolución se hará con cargo a los recursos líquidos que hacen parte de la reserva técnica creada con el producto de la expropiación administrativa[3] realizada por parte de la Empresa Municipal de Renovación Urbana EIC- EMRU DE SANTIAGO DE CALI, mediante resolución No. 10.15.068-2021 de fecha 02 de julio de 2021, previo descuento de los gastos y costos incurridos durante la administración del bien, hasta el momento de su expropiación.

PARÁGRAFO 3. En el evento en que los valores correspondientes al cumplimiento de órdenes de devolución superen los montos destinados a la reserva técnica, el administrador del FRISCO podrá afectar los recursos del referido fondo del FRISCO.

PARÁGRAFO 4. De dicha entrega deberá levantarse un acta suscrita por los delegados de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S y el beneficiario de la orden judicial, o en su defecto del soporte del pago o transferencia de los recursos al beneficiario; documento que se deberá remitirse en copia al Grupo Interno de Trabajo Aseguramiento y Control de la Información dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Gerencia Financiera de esta Sociedad, que proceda con la expedición del estado de cuenta del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-572674, con el fin de que se determine la productividad generada durante la administración del bien.

En el caso de que existan recursos generados por la productividad del bien inmueble objeto de devolución, estos deberán ser entregados en favor de las señoras Julieta Santanilla Rodas en unos noventa coma ochenta y nueve por ciento (90,89%) y Johana Restrepo Hernández en un nueve coma once por ciento (9,11%) y/o de quien acredite su propiedad, de conformidad con lo establecido en la orden judicial.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial el contenido del presente acto administrativo, a fin de que en el evento de existir proceso judicial relacionado con el bien objeto del presente acto administrativo, en el cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., sea parte, se proceda con la cesión de los derechos litigiosos en favor del beneficiario de la orden judicial de devolución y la notificación de esta.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR por parte de la Vicepresidencia Jurídica el presente acto administrativo así:

---

[3] Numeral 9 del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014 *"(…) Los dineros producto de la enajenación temprana y de los recursos que generen los bienes productivos en proceso de extinción de dominio, ingresarán al FRISCO y se destinarán bajo los lineamientos del artículo 91 de la presente ley. Para efectos de la aplicación del presente artículo el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del treinta por ciento (30%) con los dineros producto de la enajenación temprana y los recursos que generan los bienes productivos en proceso de extinción de dominio, destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución de los bienes, tanto de los afectados actualmente como de los que se llegaren a afectar en procesos de extinción de dominio. (…)"*

- A la Autoridad Judicial, Juzgado Segundo Penal Del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali, dentro del radicado No. 76-001-31-20-002-2022-00104-00, en la dirección calle 8 no 1 - 16 piso 6 edificio entreceibas, en la ciudad de Cali y al correo electrónico: j02pctoespextdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- A las beneficiarias de la orden de devolución, la señora Julieta Santanilla Rodas en los correos electrónicos julietasantanillarodas@gmial.com y yoquiba78@hotmail.com y a Johana Restrepo Hernández, a través de la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días.
- A la Gerencia de Bienes Inmuebles Urbanos de esta Sociedad.
- Al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de esta Sociedad.
- Al Grupo Interno de Trabajo Aseguramiento y Control de la Información de esta Sociedad.
- A la Gerencia Financiera de esta Sociedad.
- A la Gerencia Comercial de esta Sociedad

PARÁGRAFO 1: En caso de no poder realizar la comunicación a cualquiera de los anteriores y/o cualquier otro interesado a quien deba comunicarse la presente Resolución, se dejará constancia en el respectivo expediente y se publicará la parte resolutiva del Acto Administrativo en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 73 de Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75[4] de la Ley 1437 del 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de noviembre de 2023.

JOSE DANIEL ROJAS MEDELLIN
2023.11.14 15:45:32 -05'00'

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN
Presidente

Aprobó: Sebastian Caballero Ortega - Vicepresidente Jurídico
Revisó: Anyi Sharlyn Marín Camargo – Gerente de Asuntos Legales.
Alexandra Melo Daza - Coordinadora GIT de Asignación, Recuperación de Activos y Cumplimiento de Órdenes Judiciales
Proyectó: Angélica Quintero Romero- Profesional I GIT ASREC
ARCHIVO: 301.82. 10104218005252-002

20233010007554

[4] ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.